REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES RENACER LLANERO ORTIZ E HIJOS S. EN C.**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE GRANADA (META)**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2024 00079 00**

Revisado el expediente electrónico cargado en el aplicativo SAMAI, advierte el Despacho que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó a partir del 11 de enero de 2024, el Juzgado Administrativo del Circuito de Granada – Meta (artículo 11, literal b), el cual cuenta con competencia territorial en los municipios de Granada, Lejanías, Fuente de Oro, San Juan de Arama, El Castillo, Puerto Lleras y San Martín de los Llanos, del Departamento del Meta, disponiendo en el artículo 17 que:

> *"**Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados**. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la **primera etapa**, **conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011**, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*
> *(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 31 de la ley 2080 de 2021), este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y resolver sobre el presente asunto, correspondiendo su competencia al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada - Meta,.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia por factor territorial de este Juzgado para conocer del presente asunto. y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada - Meta.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial de este Juzgado, conforme a los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada – Meta, por ser competentes para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por secretaria, dejar las constancias y anotaciones pertinentes en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7d856ac7e814053b9a7bda87d9d7f42d2b3141d784eb2cc1fd9392f4309b6d**
Documento generado en 06/05/2024 10:28:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica